



## REGLAMENTO PARA EL RASTRO MUNICIPAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS

### R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

**C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA**, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo y 132 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2º, 3º, 4º, 5º fracción V, 21, 22 fracción IV, 49 fracciones I y III, 53, 54, 55 fracciones IV y V y 170 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; comparecemos ante Usted para solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del **Reglamento para el Rastro Municipal de El Mante, Tamaulipas**, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de agosto de 2017, de acuerdo a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas, no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

A partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes, con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Además el citado artículo en el párrafo anterior, establece la autonomía municipal, al señalar con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos.

El R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, por conducto de las diferentes comisiones conformadas a su interior, generó un análisis de las necesidades existentes en cada área de la administración pública municipal, encontrando que la primordial carencia es la ausencia del marco normativo municipal, en el que se establezcan los elementos mínimos necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas, así como las atribuciones y obligaciones de los titulares y personal de las mismas, con el que se garantice la correcta y eficiente prestación de los servicios públicos municipales, dentro de un marco legal claramente establecido en el que se satisfagan las demandas ciudadanas de transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, por lo cual, se actúa de acuerdo a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo del año 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas, al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de autodiagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso, generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el Honorable Cabildo.

**SEGUNDO.** Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda) Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del año 2017, el H. Cabildo Municipal tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a comisiones del Cabildo, diversos proyectos de reglamentos generados para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

**TERCERO.** Que en el periodo comprendido entre los días 19 de julio al 4 del mes de agosto del año 2017, se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el R. Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta, fueron debidamente analizados y valorados, tanto por los integrantes del R. Ayuntamiento y la Comisión integrada para la Implementación y Seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

**CUARTO.** Que después de desarrollado un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el reglamento objeto del proceso ya mencionado, las Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Hacienda y Presupuesto Público del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento para el Rastro Municipal de El Mante, Tamaulipas.

**QUINTO.** Que por lo antes expuesto, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 18 de agosto del año 2017 y de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

## REGLAMENTO PARA EL RASTRO MUNICIPAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de rastro municipal.

**ARTÍCULO 2.-** La gestión del servicio público de rastro municipal estará a cargo del R. Ayuntamiento, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 115 fracciones II y III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 170 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 3.-** La prestación del servicio público de rastro municipal, se realizará por conducto del área administrativa creada para tal efecto y, su vigilancia y supervisión, estarán a cargo de la Comisión que determine el R. Ayuntamiento.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 58 de fecha 15 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se considerará como:

- I. Anfiteatro:** Es el lugar donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección del:
  - a) Animal enfermo;
  - b) Animal de establo destinado a la venta; y
  - c) Animal cuyo peso no exceda de 50 kilos, destinado a la venta.
- II. Cámara de refrigeración:** Es el lugar destinado a la guarda y depósito del producto proveniente del sacrificio del animal que no haya sido vendido;
- III. Corral de desembarque:** Es el espacio que se utiliza para el descargo y depósito del ganado destinado al sacrificio;
- IV. Desperdicio:** Son la basura y sustancias que se recojan en el rastro municipal y que no sean aprovechadas por el dueño del ganado;
- V. Esquilmo:** Se integra con la sangre del animal sacrificado, el estiércol, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso calcinado, pellejo proveniente de la limpia de pieles, residuos y grasas de las pailas; el producto de animales enfermos destinados a pailas, al ser remitidos por la autoridad sanitaria; para el anfiteatro o su incineración, así como cuanta materia resulte del sacrificio de ganado;
- VI. Horno crematorio:** Es el lugar donde se destruyen los despojos impropios para el consumo, mediante declaración previa de la autoridad sanitaria.
- VII. Médico Veterinario Zootecnista:** Es el profesional titulado de la Medicina Veterinaria y Zootecnia legalmente acreditado ante la autoridad correspondiente, establecido en la localidad en ejercicio pleno de su profesión;
- VIII. Mercado de canal y mercado de víscera:** Es el lugar o instalación destinada para el depósito de la carne ya inspeccionada por la autoridad sanitaria y que se encuentra apta para su venta;
- IX. Paila:** Es el lugar donde se realiza la cocción y prensado de la sangre, cocción de cuernos, fritura y extracción de grasa, industrialización de canales, despojos y demás esquilmos, así como la destrucción de despojos;
- X. Rastro Municipal:** El local donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su distribución, así como los productos derivados;
- XI. Reglamento:** El Reglamento para el Rastro Municipal de El Mante, Tamaulipas; y
- XII. Sacrificio:** Es el acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos.

**ARTÍCULO 5.-** El servicio de Rastro Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recepción de ganado y aves en pie;
- II.** Guarda en corrales;
- III.** Sacrificio de ganado mayor, menor y aves;
- IV.** Evisceración, corte de cuernos, limpia de vísceras y pieles;
- V.** Vigilancia desde la entrada del ganado hasta su entrega en canal;
- VI.** Refrigeración de carnes;
- VII.** Inspección y sellado sanitario de carnes;
- VIII.** Anfiteatro y horno crematorio;
- IX.** Pailas; y
- X.** Las demás análogas.



## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO**

**ARTÍCULO 6.-** El Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Administrador del Rastro Municipal, quien deberá tener conocimientos básicos en el funcionamiento del área.

**ARTÍCULO 7.-** El nombramiento y remoción del personal administrativo del Rastro Municipal, puede ser delegado por el Presidente Municipal al Administrador del Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** La organización interna del Rastro Municipal, estará a cargo del Administrador del Rastro Municipal, quien deberá contar con los medios suficientes para su eficaz funcionamiento.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones del Administrador del Rastro Municipal, las siguientes:

- I.** Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II.** Proponer reformas, adiciones o derogaciones al presente Reglamento;
- III.** Vigilar el orden dentro del Rastro Municipal, sancionando o consignando ante la autoridad competente a quien lo altere, con apoyo de la fuerza pública cuando fuere necesario;
- IV.** Proponer al Presidente Municipal, las altas o bajas del personal, para la eficaz operación del servicio;
- V.** Determinar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, el horario y los días en que se preste el servicio, dictando las medidas y acuerdos que le den efectividad;
- VI.** Intervenir y coordinar la función del sacrificio del animal, de acuerdo a la adecuada programación, así como vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias, en lo relacionado con el ganado, carne y productos de rastro;
- VII.** Proporcionar al usuario del servicio, los elementos para el desarrollo de su actividad, sin preferencia ni exclusividad, sin más límite que la observancia irrestricta a las disposiciones de carácter legal sanitario y del presente Reglamento;
- VIII.** Solicitar la documentación de traslado e identificación del ganado que se pretenda sacrificar, así como el pago previo por los servicios solicitados;
- IX.** Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes en los rubros sanitarios y de seguridad e informar a la autoridad correspondiente, en caso de violaciones;
- X.** Vigilar que el servicio de transporte de carne se ajuste a las disposiciones sanitarias y cuente con equipo adecuado;
- XI.** Impedir la salida de carne que no haya sido inspeccionada por la autoridad sanitaria o que no se haya cubierto el pago correspondiente;
- XII.** Regular la introducción de ganado y carne propia para el consumo, certificando su propiedad y sanidad, previos al sacrificio; y
- XIII.** Participar en la incineración de carne no apta para el consumo humano, de acuerdo al dictamen sanitario.

## **CAPÍTULO III DEL USUARIO**

**ARTÍCULO 10.-** Para los efectos del presente Reglamento, se considera como usuario permanente a la persona que obtenga la licencia; y usuario eventual, a la persona que obtenga un permiso, documentos que los acreditarán para hacer uso de las instalaciones del Rastro Municipal.



**ARTÍCULO 11.-** Se considera usuario permanente o eventual a la persona que, a juicio del Administrador del Rastro Municipal, justifique o acredite la posesión legal del animal destinado al consumo humano y que desee introducir para su sacrificio, cumpliendo con el procedimiento que para tal efecto esté en operación.

**ARTÍCULO 12.-** Será considerado como usuario del servicio público del Rastro Municipal, la persona que, haciendo del comercio una actividad cotidiana, solicite en calidad de alquiler, mesas o espacios en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfaga los requisitos del procedimiento establecido, pudiendo ser usuario permanente o eventual.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO**

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones del usuario, las siguientes:

**I.** Hacer la solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, en la que justificará su identidad, vecindad, actividad y asiento de su negocio, para obtener la licencia que lo acredite como tal; anexando la autorización sanitaria o tarjeta de salud y fotografías;

**II.** Realizar la actividad para la cual solicitó la licencia de funcionamiento, en forma personal o por conducto de un familiar o dependiente laboral, quienes actuarán por cuenta del usuario autorizado. Sólo en caso especial y justificando ante la autoridad respectiva, el usuario podrá acreditar uno o varios representantes, mediante carta poder, debidamente certificada;

**III.** Sujetarse al horario que la administración del Rastro Municipal establezca;

**IV.** Cumplir a satisfacción de la autoridad municipal, la sanción impuesta por la infracción que se cometa en contravención del presente Reglamento;

**V.** Guardar el orden en el Rastro Municipal;

**VI.** Sujetarse a las disposiciones legales en materia de sanidad y señaladas en el presente Reglamento;

**VII.** Permitir la visita de inspección que practique el servidor público del R. Ayuntamiento, así como de las autoridades de la Procuraduría Federal del Consumidor, comercio y salud;

**VIII.** Cargar y descargar la carne y sus derivados en el lugar y horario establecido para tal efecto;

**IX.** Cubrir las contribuciones que fije la administración pública municipal por el servicio ordinario, extraordinario o especial;

**X.** Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6:00 a.m. del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que permanezca en depósito de las instalaciones del Rastro Municipal;

**XI.** Vigilar y cuidar que las instalaciones del Rastro Municipal, se conserven en buen estado de funcionamiento e higiene;

**XII.** Acatar las disposiciones que establezca la administración del Rastro Municipal;

**XIII.** Usar cada instalación del Rastro Municipal para el objeto a que esté destinada; y

**XIV.** Cubrir el pago de la alimentación proporcionada a los animales de su propiedad que tenga en los corrales, de conformidad con la tarifa vigente que la administración pública municipal determine.

#### **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 14.-** Para efectos del presente Reglamento, se consideran como prohibiciones las siguientes:



- I. Sustraer el usuario de las instalaciones del Rastro Municipal, animales no sacrificados sin cumplir con las disposiciones sanitarias, o sin haber pagado los derechos y cuotas que se hayan causado;
- II. Desembarcar la carne fresca o refrigerada, destinada al consumo, fuera del Rastro Municipal, en transporte sanitario no autorizado o que no cumpla con los requisitos de las normas sanitarias;
- III. Distribuir carne fresca o refrigerada, sin la debida inspección sanitaria, el cumplimiento fiscal respectivo o el pago de cuotas y tarifas correspondientes;
- IV. Presentar la solicitud para sacrificio del ganado, fuera del procedimiento establecido por la administración del Rastro Municipal;
- V. Presentar en la solicitud, datos falsos o diferentes de los animales destinados al sacrificio;
- VI. Entrar en las áreas de sacrificio e inspección sanitaria, sin autorización de la administración del Rastro Municipal;
- VII. Colgar las canales fuera de las perchas autorizadas por la administración del Rastro Municipal;
- VIII. Dejar las canales en la cámara de refrigeración por más de 24 horas, en este caso, la administración del Rastro Municipal pondrá a la venta o incineración el producto; en caso de venta, el beneficio será para la administración;
- IX. Depositar en la cámara de refrigeración la carne que, a juicio del servicio sanitario, proceda de animal enfermo, la cual será enviada a las pailas, sin previo aviso;
- X. Entrar en áreas de refrigeración, sin autorización de la administración del Rastro Municipal;
- XI. Causar daño a las instalaciones y equipo o entorpecer la organización del trabajo;
- XII. Celebrar reuniones, manifestaciones o juntas, dentro del Rastro Municipal en perjuicio del orden; y
- XIII. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas embriagantes al Rastro Municipal.

## **CAPÍTULO VI DEL SACRIFICIO DEL GANADO**

**ARTÍCULO 15.-** En el sacrificio del ganado, se utilizarán las técnicas adecuadas, evitando el sufrimiento innecesario y evitando procedimientos crueles e inadecuados. El matancero deberá acreditar cursos sobre el manejo sanitario o tener preparación técnica pecuaria, para la protección del consumidor.

**ARTÍCULO 16.-** El animal destinado al sacrificio, deberá permanecer en los corrales del Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** El sacrificio de aves destinadas al consumo humano, ya sea en carnicería, restaurante u otro establecimiento similar, deberá hacerse siempre en el Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** El Presidente Municipal, previa autorización de la autoridad sanitaria, podrá otorgar permiso para el sacrificio, de ganado porcino menor, fuera del Rastro Municipal, siempre que los animales sean destinados para consumo particular y no de venta.

**ARTÍCULO 19.-** Deberá efectuarse la inspección sanitaria y pesaje del ganado, cumpliéndose con la disposición de enviar al corral del Rastro Municipal, 24 horas previas al sacrificio del ganado.



**ARTÍCULO 20.-** A las áreas de inspección y sacrificio, sólo podrá entrar el empleado autorizado del Rastro Municipal y el personal que efectúe la inspección sanitaria.

**ARTÍCULO 21.-** El personal del Rastro Municipal, se encargará de marcar pieles, vísceras y canales para su identificación y las enviará a las distintas áreas, según el procedimiento que fije la administración del Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Las canales del ganado sacrificado serán entregadas a su propietario, previa inspección del personal sanitario, las cuales deberán ser selladas y autorizadas para consumo. El mismo procedimiento se realizará con las vísceras.

**ARTÍCULO 23.-** Las pieles del ganado sacrificado pasarán al área respectiva para su limpieza y entrega al propietario.

**ARTÍCULO 24.-** Las vísceras del ganado sacrificado que no sean vendidas o recogidas, serán utilizadas o rematadas por la administración del Rastro Municipal, según lo establezca el personal sanitario. El producto de su venta quedará a favor de la administración del Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** La entrada de ganado, de cualquier especie, destinado al sacrificio o corral del Rastro Municipal, podrá efectuarse los días hábiles y dentro del horario que fije su administración; su sacrificio se realizará conforme al orden en que vayan siendo aprobadas las solicitudes que lleguen, una vez cumplida la inspección sanitaria.

**ARTÍCULO 26.-** Fuera del horario establecido, está prohibida la entrada al corral de sacrificio.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando por causa de fuerza mayor, la administración del Rastro Municipal se vea imposibilitada a prestar un servicio ya pagado, deberá reintegrar al interesado la cuota erogada.

**ARTÍCULO 28.-** La entrega al usuario de las canales, vísceras y pieles en las áreas respectivas, se hará mediante el recibo, que deberá firmar de conformidad. En el caso de que haya alguna observación, deberá formularla en el mismo acto de entrega, ante el responsable del área o bien, en la administración del Rastro Municipal.

De no presentarse objeción, el propietario perderá el derecho de formularla con posterioridad, sin la responsabilidad para la administración del Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 29.-** Para comprobar el peso del ganado, el servicio de báscula será gratuito; pero fuera de este caso, cuando el introductor o usuario lo solicite, el servicio tendrá un costo extra.

## **CAPÍTULO VII DEL RASTRO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL**

**ARTÍCULO 30.-** Para fines de censo, exclusivamente, la empresa que utilice el Sistema de Rastro Tipo Inspección Federal o empresa concesionada del ramo, deberá registrarse ante la autoridad municipal antes de empezar a desempeñar su actividad.



**ARTÍCULO 31.-** El Rastro Tipo Inspección Federal o empresa concesionada del ramo, que sacrifique animales o utilice las instalaciones del Rastro Municipal, será considerada como usuario y cubrirá los derechos que la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, señale.

## **CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN SANITARIA**

**ARTÍCULO 32.-** La inspección sanitaria corresponde a la Secretaría de Salud y a la dependencia del Gobierno del Estado, responsable del desarrollo ganadero.

**ARTÍCULO 33.-** La inspección sanitaria de ganado destinado al sacrificio, deberá efectuarse en pie, en el corral de encierro del Rastro Municipal, sujetándose a la Ley General de Salud y demás disposiciones reglamentarias y administrativas de la materia en vigor.

**ARTÍCULO 34.-** El Médico Veterinario Zootecnista, estará obligado a dar aviso de inmediato a las autoridades sanitaria estatal y municipal competente, en caso de las enfermedades siguientes: fiebre carbonosa, tuberculosis, muermo, rabia, encefalomiелitis equina, brucelosis y demás que determine la autoridad de la materia.

**ARTÍCULO 35.-** El pago de contribuciones que cause la inspección sanitaria, se cubrirá conforme lo previsto en las disposiciones fiscales en vigor.

**ARTÍCULO 36.-** El control sanitario del ganado que ingrese al Rastro Municipal, será ejercido por el Médico Veterinario Zootecnista, quien determinará, bajo su responsabilidad, la calidad de la carne para consumo humano.

**ARTÍCULO 37.-** Queda prohibida la venta o suministro de carne para consumo humano que se encuentre alterada o contaminada con microorganismos patógenos, sustancias tóxicas y nocivas, antibióticos, medicamentos y anabólicos, en cantidad superior a los límites establecidos por la norma correspondiente.

**ARTÍCULO 38.-** Las canales del animal sacrificado que haya sido inspeccionado por los servicios de salud debidamente selladas y autorizadas para su consumo, serán llevadas al mercado de canales.

**ARTÍCULO 39.-** Las vísceras del animal sacrificado pasarán al área de lavado para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario y, en su caso, selladas para consumo humano.

**ARTÍCULO 40.-** Si la autoridad sanitaria determina que la carne del animal sacrificado en el Rastro Municipal, constituye un riesgo para el consumo humano, será destruida en el horno crematorio establecido para tal efecto, con el objeto de proteger la salud de la población.

**ARTÍCULO 41.-** La población no tendrá acceso permitido al lugar donde se practique la inspección sanitaria.

**ARTÍCULO 42.-** La inspección sanitaria podrá llevarse a cabo en el mercado de canales y vísceras, mediante la visita del inspector designado por la autoridad sanitaria, con el objeto de verificar que el lugar para la venta de carne, presente las condiciones de higiene adecuadas.



## **CAPÍTULO IX DEL MERCADO DE CANALES Y VÍSCERAS**

**ARTÍCULO 43.-** Concluida la inspección sanitaria, las canales y vísceras se pondrán a disposición de su propietario para la venta al público en general.

**ARTÍCULO 44.-** El área de mercado, deberá contar con perchas suficientes para colgar las canales destinadas a la venta; las perchas serán distribuidas entre los usuarios, en la forma y condiciones que la administración del Rastro Municipal crea conveniente.

**ARTÍCULO 45.-** Para la venta de productos en el mercado de vísceras, deberá tener mesas adecuadas que garanticen las condiciones de higiene establecidas en la norma sanitaria.

**ARTÍCULO 46.-** El mercado de canales y vísceras permanecerá abierto para la venta de los productos, dentro del horario que para tal efecto, fije la administración del Rastro Municipal. Sólo por casos de excepción, la administración del Rastro Municipal podrá autorizar la apertura o cierre en un horario diferente, debiendo dicha autorización estar motivada por causa fundada.

**ARTÍCULO 47.-** Las canales del animal sacrificado que no hayan sido vendidas al cerrar el mercado, pasarán a refrigeración dentro de la media hora siguiente al cierre, las cuales serán recibidas por el encargado del área de refrigeración, quien deberá expedir un recibo, en el cual se especificará detalladamente la carne, en su modalidad de entera, media, o cuarto de canal, con el fin de que pueda ser retirada por su propietario o ponerla nuevamente a la venta.

**ARTÍCULO 48.-** En ningún caso se permitirá que una canal se mantenga en refrigeración para segunda o tercera oportunidad de venta, por más tiempo del que la autoridad sanitaria lo permita.

Cuando la autoridad estime inadecuada la conservación y refrigeración de las canales, la administración del Rastro Municipal procederá a su venta o incineración, según el caso.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando el usuario solicite la refrigeración de canales y no proceda a retirarla, tomando en consideración la determinación que emita la autoridad sanitaria, la administración del Rastro Municipal podrá proceder a la venta o incineración, quedando a favor de la dependencia municipal y en perjuicio del usuario, cualquier producto o beneficio.

**ARTÍCULO 50.-** En caso fortuito o fuerza mayor, la administración del Rastro Municipal podrá proceder a la venta, actuando en beneficio del usuario propietario de las canales y vísceras que se encuentren en el Rastro Municipal, debiendo dejar en depósito los valores que perciban a disposición del interesado, quien podrá recogerlo, previo descuento de los gastos que se hayan generado.

**ARTÍCULO 51.-** La cámara frigorífica funcionará permanentemente y recibirá el producto del sacrificio del ganado que no haya sido vendido en el mercado, así como otro producto refrigerado, para depósito y guarda, únicamente en horas hábiles de trabajo. El administrador del Rastro Municipal, tendrá facultades para cambiar el horario.



## **CAPÍTULO X DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE**

**ARTÍCULO 52.-** El transporte sanitario de carne, dentro del Municipio de El Mante, Tamaulipas, forma parte del servicio público del Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 53.-** El servicio de transporte sanitario de carne, será proporcionado en forma directa o concesionada.

**ARTÍCULO 54.-** La prestación del servicio de transporte sanitario de carne, deberá hacerse en vehículos especialmente acondicionados y climatizados para el transporte de la carne, los cuales deberán cumplir con los reglamentos sanitarios.

**ARTÍCULO 55.-** El reparto de carne, será de lunes a viernes a partir de las 7:00 a.m. horas y hasta que finalice la programación del día, establecida por la administración del Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 56.-** El prestador del servicio de transporte sanitario de carne deberá solicitar a la oficina administrativa del Rastro Municipal, el reparto de carne, con 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 57.-** El conductor, encargado del transporte sanitario de carne, es responsable del uso que se haga, tanto del vehículo como del producto, desde su recepción hasta la entrega de los mismos.

**ARTÍCULO 58.-** Si al efectuar el reparto previamente solicitado, el producto no se recibe por causas ajenas al conductor, será regresado a la cámara de refrigeración del Rastro Municipal y será obligación del propietario pasar al mismo a recogerla, previo pago del gasto de almacenaje que se genere.

**ARTÍCULO 59.-** El precio del transporte sanitario de carne, será fijado por la administración del Rastro Municipal, tomando en cuenta la especie del ganado, la capacidad del vehículo y la distancia a recorrer, para efectuar la entrega de la carne.

**ARTÍCULO 60.-** El personal que opere el transporte sanitario de carne, será asignado por la administración del Rastro Municipal.

## **CAPÍTULO XI DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 61.-** El servicio de vigilancia al interior del Rastro Municipal, será prestado por personal de confianza de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 62.-** El servicio de vigilancia estará encargado de la guarda y custodia de los bienes que se encuentren dentro del Rastro Municipal, debiendo establecerse turnos, a fin de que ningún momento se quede sin vigilancia.

**ARTÍCULO 63.-** Son funciones del personal de vigilancia, las siguientes:

I. Vigilar el desarrollo normal de las labores en las diversas áreas, cuidando se guarde el orden en su interior;



**II.** Evitar la entrada de personas no autorizadas al Rastro Municipal o estando éstas autorizadas, se encuentren en estado inconveniente por el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia tóxica o droga;

**III.** Cuidar que en caso de siniestro, no se cometan desórdenes, escándalos o robos, debiendo proceder a resolver el problema extremo que se presenta, deteniendo a la persona o personas que los ocasionen, así como ponerlas inmediatamente a disposición de la autoridad competente, cuando por razón de la hora y lugar no puedan realizarse por otro conducto; y

**IV.** En caso de emergencia, el personal de vigilancia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 64.-** El Administrador del Rastro Municipal, podrá redoblar los turnos de vigilancia o extender el horario de cada turno, en cada una o en todas las áreas, cuando por causa justificada lo estime conveniente.

## **CAPÍTULO XII DEL SERVICIO MÉDICO**

**ARTÍCULO 65.-** La administración del Rastro Municipal, deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, que deberá contener lo indispensable para atender casos urgentes e imprevistos.

**ARTÍCULO 66.-** La administración del Rastro Municipal deberá establecer, en su dependencia o mediante contrato, un servicio médico para atender los casos de emergencia que se produzcan durante el horario de trabajo, o bien, coordinarse con los servicios médicos municipales para tal efecto.

## **CAPÍTULO XIII DEL PERSONAL DEL RASTRO**

**ARTÍCULO 67.-** El Rastro Municipal deberá tener a su servicio, por lo menos, a un Médico Veterinario Zootecnista, autorizado por la dependencia de Gobierno del Estado que corresponda, para cumplir con las disposiciones de las Normas Oficiales Sanitarias.

**ARTÍCULO 68.-** En cada departamento, oficina o servicio, habrá un jefe o encargado, el cual será responsable del personal a su cargo ante sus superiores, sin perjuicio de que la falta e infracción en que incurra el empleado, será sancionado directamente.

**ARTÍCULO 69.-** El sueldo, salario y toda prestación remunerativa del personal del Rastro Municipal, formará parte del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de El Mante, Tam., correspondiente.

**ARTÍCULO 70.-** La administración del Rastro Municipal vigilará que se cumplan las normas internas de trabajo, debiendo turnar, en caso de faltas administrativas, al Órgano de Control Interno para que se aplique la sanción o corrección disciplinaria al personal, a fin de que el servicio que se preste, sea de calidad.

**ARTÍCULO 71.-** Queda prohibido al personal del Rastro Municipal, lo siguiente:

**I.** Asistir al Rastro Municipal bajo los efectos de bebidas embriagantes o la introducción de las mismas;

**II.** Suspender sus labores sin causa justificada;



- III. Abandonar el Rastro Municipal en horas de servicio, sin la autorización correspondiente;
- IV. Hacer juntas, manifestaciones o reuniones que alteren el orden o que perjudique los intereses de la dependencia municipal;
- V. Maltratar o golpear innecesariamente al ganado o aves que se le encomienden;
- VI. Sustraer productos o desperdicios, del sacrificio de animales;
- VII. Participar en juegos de azar y ejecutar actividades ilícitas en el interior de las instalaciones del Rastro Municipal;
- VIII. Proferir injurias dentro del Rastro Municipal; y
- IX. Desobedecer las órdenes que dé el Administrador del Rastro Municipal, siempre que se relacionen con las labores prestadas.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 72.-** El empleado que incumpla las disposiciones del presente Reglamento y las normas interiores del Rastro Municipal, podrá ser amonestado, suspendido temporalmente o separado definitivamente del cargo, de acuerdo con la gravedad de la falta, a criterio de la Presidencia Municipal a través del Órgano de Control Interno o de la Dirección Administrativa Municipal o su similar.

**ARTÍCULO 73.-** Serán consideradas infracciones del usuario, las siguientes:

- I. Iniciar operaciones sin contar con autorización que lo acredite como usuario, expedida por la Tesorería Municipal;
- II. Alterar comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales;
- III. Introducir o sacar ganado de los corrales del Rastro Municipal, sin la autorización correspondiente;
- IV. Abandonar las canales o vísceras del ganado sacrificado que no se hayan vendido; y
- V. Entrar sin autorización al lugar donde se efectúe el sacrificio del ganado o la cámara de refrigeración.

**ARTÍCULO 74.-** El usuario que infrinja lo dispuesto en el presente Reglamento o los acuerdos y disposiciones legales y administrativas vigentes en los rubros sanitario y de seguridad, será sancionado por el Juez Calificador con multa que no excederá del equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomándose en cuenta las condiciones de la infracción, la gravedad de la falta y las condiciones socioeconómicas del infractor.

En caso de que el usuario incurra de nueva cuenta en la misma conducta, se sancionará al infractor con multa equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Cuando el caso lo amerite, el usuario será responsable de reparar el daño causado y en su caso, entregar al afectado el monto del beneficio obtenido.

**ARTÍCULO 75.-** La sanción impuesta de acuerdo con el presente Reglamento, se hará efectiva sin perjuicio de las penas que la autoridad competente deba aplicar, por la comisión de otros ilícitos.

**ARTÍCULO 76.-** La acta de infracción se levantará en el momento en que el inspector tenga conocimiento de los hechos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 58 de fecha 15 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO 77.-** Toda queja o denuncia referente al personal o al servicio del Rastro Municipal, deberá formularse por escrito ante el Administrador del Rastro Municipal y dirigida al Órgano de Control Interno, dentro de las 48 horas siguientes a la causa que la produzca, detallando claramente los hechos y fundamentos en que se basa.

**ARTÍCULO 78.-** Una vez recibida la queja, la administración del Rastro Municipal procederá a practicar la investigación y con los resultados obtenidos, la turnará al Órgano de Control Interno, para su resolución.

## **CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 79.-** Las personas afectadas por resoluciones administrativas de las autoridades municipales, podrán impugnarlas mediante los recursos que para tales efectos establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. El H. Ayuntamiento es el órgano competente para resolver los recursos interpuestos.

**ARTÍCULO 80.-** La tramitación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al procedimiento que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 81.-** La interposición del recurso correspondiente no suspende la ejecución de la resolución impugnada, a menos que se llenen los requisitos siguientes:

- I.** Que lo solicite el agraviado;
- II.** Que no se cause perjuicio al orden público o al interés social;
- III.** Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución de la resolución;
- IV.** Que cuando se trate de pago de multas, se garantice el importe ante la Tesorería Municipal; y
- V.** Que no se causen daños o perjuicios a terceros, o que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, bajo su responsabilidad.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongán al presente Reglamento.

El Mante, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.-** Rúbrica.